



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 051-2023 - GR CUSCO IMA/UAD**

Cusco, 22 de setiembre del 2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: Orden de Servicio N°1541 2023 CARTA SOUL EDIFICACIONES E.I.R.L. informe N°230 2023 GR CUSCO IMA DIGECO PREBDPIKI /DCGP/RF. Informe N°722 2023 GR CUSCO IMA DIGECO PREBDPIKI CZT. Informe N°1201 2023 GR CUSCO IMA-DIGECO informe Legal N°564 2023 GRC IMA AL. y.

CONSIDERANDO:

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas.

Con Orden de Servicio N°1541 2023 de fecha 17 de agosto del 2023, se contrata al proveedor SOUL EDIFICACIONES E.I.R.L. para la adquisición de herramientas manuales para el proyecto “Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiani, Kapirushato y Sampantuan de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia de La Convención Región Cusco” por el monto de S/. 17,335.00, para que el servicio sea prestado durante 07 días calendario.

El 24 de agosto de 2023, SOUL EDIFICACIONES E.I.R.L., a través de su Titular Gerente, presentó la solicitud de ampliación de plazo contractual. En su solicitud, argumentaron que el tiempo otorgado era insuficiente debido a la notificación tardía de la orden de compra. Además, destacaron que los materiales requeridos para esta orden son de medidas especiales, no disponibles en la ciudad de Cusco, lo que requería la fabricación en Lima, con un tiempo estimado de 5 días, más 2 días hábiles para su envío a Cusco. A esto se sumó la interrupción del tráfico debido a un temporal de nevada en la Vía Cusco Quillabamba, que dificultó el transporte y ocasionó retrasos en el cumplimiento de la orden de compra. Por lo tanto, solicitaron una ampliación de 03 días calendario adicionales al plazo original del contrato, argumentando que los retrasos no eran imputables a la empresa.

Con Informe N°230-2023 GR CUSCO IMA DIGECO-PREBDPIKI /DCGP/RF de fecha 26 de agosto del 2023, el Residente del Componente I solicita ampliación de plazo de entrega Orden de Compra N°1541 2023 para el proyecto “Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiani, Kapirushato y Sampantuan de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia de La Convención Región Cusco”.

Con Informe N°722 2023 GR CUSCO IMA DIGECO PREBDPIKI-CZT Coordinador de Proyecto, remite la solicitud la aprobación de ampliación de plazo entrega de la Orden de Compra N° 1541 2023 PROYECTO PICHARI KIMBIRI (META 20) para el proyecto “Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiani, Kapirushato y Sampantuan de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia de La Convención Región Cusco”.

Con Informe N°1201 2023 GR CUSCO IMA DIGECO de fecha 31 de agosto del 2023, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita informe de la ampliación de plazo a Orden de Compra N°1541 para la entrega de herramientas manuales para el componente 01 “Disminución de la extracción del Recurso del Bosque (meta 020) proyecto “Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiani, Kapirushato y Sampantuan de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia de La Convención Región Cusco”, solicitando el trámite a la Oficina de Asesoría Legal para la atención del documento.

A través de Informe Legal N°564 2023 GRC IMA AL de fecha 17 de agosto del 2023 la jefatura de asesoría legal OPINA POR LA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO a la Orden de Servicio N°1541 2023 de fecha 17 de agosto del 2023, para el alquiler de cargador frontal, para el Proyecto “Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachiani, Kapirushato y Sampantuan de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia de La Convención Región Cusco”.

El Decreto Supremo N° 082 2019 EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 del artículo 34 establece: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo; y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”, en esa línea el numeral 34.9 de la norma citada, precisa “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

El artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado estipula: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. En artículo 158.2 del mismo cuerpo normativo



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

adiciona. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Ahora bien, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quien debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, al respecto cabe precisar que el OSCF ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINIÓN N° 074 2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. de la siguiente de manera textual: “3.1.1) ante en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor o inspector evaluar dicha solicitud y analizar si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.”

La aprobación de la solicitud de ampliación de plazo se basa en la demora en la fabricación de las herramientas barreta hexagonal de hierro, hecho que es sustentado por la contratista mediante el documento emitido por la empresa de P & S Contratistas Generales S.R.L. que establece un plazo de entrega de 05 días hábiles para las barretas hexagonales de hierro, sin embargo, se debe considerar que la Carta emitida por la empresa de P & S Contratistas Generales S.R.L. precisa que el depósito para la elaboración de las herramientas se habría efectuado el 21 de agosto siendo que la contratista fue notificada con la orden de compra N°1541 en fecha 18 de agosto, en consecuencia, la contratista apenas notificada con la Orden de Servicio citada, debió haber realizado las acciones necesarias para la elaboración y adquisición de dichas herramientas habiéndose demorado un total de 4 días que le son imputables y en consecuencia no amerita una ampliación de plazo, por su parte en cuanto al argumento de la interrupción en la vía Cusco – Quillabamba, se tiene que la contratista adjunta a su solicitud imágenes presuntamente de dicha interrupción, sin embargo estas no tienen una fecha cierta, ni mucho menos demuestra que las vías estuvieran cerradas por un periodo superior un día, en consecuencia este argumento tampoco puede ser considerado como una hecho que pueda generar una ampliación de plazo en favor del contratista, por lo que en merito a estos fundamentos, se puede verificar que las causales de la ampliación de plazo solicitada son imputables al contratista y no están debidamente acreditadas, en consecuencia dicha solicitud debe ser rechazada.

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018 2019 JUS, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902 la Directiva de Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios Menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 220 2023 GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023 que designa como Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco al Ing. Hernán Curo Soroco, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 274 2023 GR CUSCO IMA/DE, su fecha 04 de setiembre del 2023, con el visto bueno de la de Gestión de Ecosistemas, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de la Orden de Servicio N°1541 2023 de fecha 17 de agosto del 2023, adquisición de herramientas manuales por un monto de S/ 17,335.00 destinado al Proyecto “Recuperación de Ecosistemas Boscosos Degradados en las Comunidades Nativas de Gran Shinungari, Kipachari, Kapirushato y Sampantuari de los distritos de Pichari y Kimbiri, provincia de La Convención, Región Cusco” presentada por el contratista SOUL EDIFICACIONES E I.R.L. mediante CARTA de fecha 24 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución al contratista SOUL EDIFICACIONES E I.R.L. a la Dirección de Gestión de Ecosistemas y la Oficina de Logística y Patrimonio, para fines pertinentes de ley.”

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA

CPC. Jorge Luis Fuentes Dorado
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN